

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023

Cancelación patrimonio de familia inembargable Rad.N°.2023-00423-00

Se encuentra a despacho el presente proceso de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovido a través de apoderada judicial por RICARDO TOBAR ALVAREZ y WILLIAM HUMBERTO TOBAR ALVAREZ, actuando a través de apoderada judicial. Revisada la demanda allegada de reparto, observa el despacho que, para efectos de emitir pronunciamiento admisorio de la demanda presentada, la parte solicitante debe:

- Aportar CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-591258 (art. 72 Ley 1579/2012)
- Precisar si existe tratativa o promesa de compraventa sobre el bien del cual se pretende levantar el patrimonio de familia, y si es así, indicar el nombre completo de la persona que desea comprar el inmueble. En caso que efectivamente medie el contrato referido, deberá aportarse el mismo para efectos de su acreditación. (Artículo 82 # 5)
- Informar las eventuales gestiones que se han adelantado ante entidades bancarias por créditos, presentando los soportes documentales del caso, para adquirir el inmueble con el cual desean remplazar el inmueble vinculado al presente asunto. (Artículo 82 # 5)
- Indicar cuál es el inmueble que se proyecta adquirir, precisando su ubicación, precio y propietario; si es del caso, se debe revelar igualmente si existe promesa de compraventa. (Artículo 82 # 5)
- Indicar a que personas les consta los hechos esgrimidos a fin de decretar prueba testimonial, sin perjuicio de que la solicite. (numeral 6 del artículo 82 C.G.P)

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de autorización para cancelación de patrimonio de familia y afectación de vivienda familiar, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para representar al extremo solicitante, a la abogada CONSUELO GARCIA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía no. 31.254.440 y Tarjeta Profesional No. 96.351 del C.S de la Judicatura, conforme a las facultades conferidas en el poder obrante en el escrito de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES Juez

JAPC

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 162 Hoy 6 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano Secretaria